

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ELEVADORES QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL CUAL EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO RAFAEL MUÑOZ FRAGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S. A. DE C. V., A LA CUAL EN EL TEXTO DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. AKIO TAKADA HIRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

I -DECLARA "EL TRIBUNAL" QUE:

1. ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO Y MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 128 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ÉSTE ÚLTIMO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.
2. EL DOCTOR MIGUEL COVIÁN ANDRADE, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "**EL TRIBUNAL**", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 187, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, TIENE FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE "**EL TRIBUNAL**", POR SÍ, O MEDIANTE EL O LOS APODERADOS QUE JUZGUE CONVENIENTES.
3. EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RAFAEL MUÑOZ FRAGA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 190, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE "**EL TRIBUNAL**", COMO LO SEÑALAN EL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS MATERIA DE LOS MISMOS Y EN LOS QUE SEA PARTE “**EL TRIBUNAL**”, Y COMO LO ACREDITA, ASÍ MISMO, CON EL PODER GENERAL NÚMERO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE, DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANTONIO VELARDE VIOLANTE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL LE OTORGA FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE “**EL TRIBUNAL**”, ENTRE LOS QUE SE INCLUYE EL PRESENTE CONTRATO, EN SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

4. EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR LA VÍA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN QUE, PARA TAL EFECTO, ACORDÓ EL PLENO, DURANTE LA SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRÓ EL DÍA 10 DE ENERO DEL 2008.
5. EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN VIRTUD DE QUE EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA NÚMERO 3504, CORRESPONDIENTE A “MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES ADHERIDOS A LOS MISMOS”.
6. REQUIERE DE LOS SERVICIOS DE “**LA EMPRESA**”, CONSISTENTES EN LA PRESTACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS TRES ELEVADORES CON LOS QUE CUENTA EL EDIFICIO EN DONDE SE CONSTITUYE SU SEDE.
7. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE DE MAGDALENA NÚMERO 21, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II.- DECLARA “**LA EMPRESA**” QUE:

1. ES UNA EMPRESA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA, COMO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEGÚN LO ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO, FECHADA EL PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE TINOCO ARIZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO

CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, Y ASÍ MISMO CON LA ESCRITURA DE NÚMERO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS, FECHADA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER ISAÍAS PÉREZ ALMARAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTICINCO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE, A CARGO DEL LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, POR VIRTUD DE LA CUAL SE HACE CONSTAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA MELCO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUEDAR CON LA DE MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSCRITA WEN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 13854 – 9. AMBOS INSTRUMENTOS SE ADJUNTAN AL PRESENTE CONTRATO, EN COPIAS SIMPLES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, COMO ANEXOS 1 Y 2 DEL MISMO.

2. LA PERSONALIDAD DEL C AKIO TAKADA HIRANO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE “**LA EMPRESA**”, SE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENMTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER NISAIAS PÉREZ ALMARAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTICINCO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE, A CARGO DEL LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, MANIFESTANDO DICHO REPRESENTANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ESTE CARGO NO LE HA SIDO REVOCADO, ADJUNTÁNDOSE COPIA SIMPLE DE DICHO INSTRUMENTO, DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL, COMO ANEXO NÚMERO 3 DEL PRESENTE CONTRATO.
3. CONOCE EL SERVICIO QUE REQUIERE “**EL TRIBUNAL**”, YA QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MANIFESTANDO QUE DISPONE DE LOS ELEMENTOS MATERIALES NECESARIOS PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE, ASÍ COMO CON EL PERSONAL CALIFICADO, CON EXPERIENCIA Y CAPACIDAD SUFICIENTES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, POR LO CUAL TIENE LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRARLO.
4. CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCES DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES QUE NORMAN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO Y ACEPTA SOMETERSE A LAS MISMAS, SIN RESERVA

ALGUNA, ASÍ COMO AL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

5. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES MEM – 760401 – DJ7, SEGÚN LO ACREDITA CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA CUAL SE AGREGA FOTOCOPIA SIMPLE, DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL, COMO ANEXO NÚMERO DOS DEL PRESENTE CONTRATO.
6. MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NINGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA O PERSONAL CONTRATADO POR ELLA DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE TAMPOCO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.
7. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 69, COLONIA INDUSTRIAL TLANEPANTLA, CÓDIGO POSTAL NÚMERO 54030, ESTADO DE MÉXICO.

### III.- DECLARAN LAS PARTES

**UNICA.-** ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, BAJO LAS ESTIPULACIONES QUE LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE HAN PACTADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** “LA EMPRESA” SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS TRES ELEVADORES MARCA MITSUBISHI CON LOS QUE CUENTA EL EDIFICIO SEDE DE “EL TRIBUNAL”. ESTE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL SE REALIZARÁ EN LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE LUNES Y VIERNES, DENTRO DE UN HORARIO DE LAS 8:00 A LAS 17:40 HORAS, ASÍ COMO UN SERVICIO DE ATENCIÓN A FALLAS LAS 24 HORAS DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, Y MANO DE OBRA DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CON LAS SIGUIENTES REFACCIONES:

- CAMBIO DE ACEITE A LA MÁQUINA DE TRACCIÓN.

- DESLIZADORES DE PUERTA DE CABINA.
- FUSIBLES.
- LÁMPARAS PARA PLAFÓN (EXCEPTO HALÓGENO Y/O NEÓN).
- PLÁSTICOS PARA ZAPATAS DE CONTRAPESO.
- PLÁSTICOS PARA ZAPATAS DE CABINA.

**SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO.-** COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DESCRITO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, "EL TRIBUNAL" PAGARÁ A "LA EMPRESA", UN PRECIO UNITARIO POR SERVICIO MENSUAL, CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE **\$6,723.64** (SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 64/100 M. N.), MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONSTANTE DE **\$1,008.54** (UN MIL OCHO PESOS 54/100 M. N.), TODO LO CUAL HACE UN TOTAL DE **\$7,732.18** (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 18/100 M. N. ).

**TERCERA.- MONTO.-** LA CUANTÍA TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE **\$85,053.98** (OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 98/100 M. N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.-** EL PAGO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON EL MANTENIMIENTO MENSUAL QUE REALICE "LA EMPRESA" Y QUE "EL TRIBUNAL" AVALE Y RATIFIQUE EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE.

DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, EN MENSUALIDADES VENCIDAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS, CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE ESTABLECE, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR FIRMADAS Y AUTORIZADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "EL TRIBUNAL", SOPORTADAS POR LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES Y LIQUIDADAS EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SUBSECUENTE.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE. CADA FACTURA DEBERÁ SER PRESENTADA PARA SU COBRO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE "EL TRIBUNAL", EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL DÍA 1° DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

**SEXTA.- CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** “LA EMPRESA” SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO EN EL EDIFICIO SEDE DE “EL TRIBUNAL”, UBICADO EN LA CALLE DE MAGDALENA NÚMERO 21, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “LA EMPRESA”.-** “LA EMPRESA” SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS ELEVADORES OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- a) EFECTUAR MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, UNO CADA MES, POR EQUIPO, DURANTE LOS CUALES LOS ELEVADORES RECIBIRÁN UNA INSPECCIÓN COMPLETA, POR PARTE DE LOS TÉCNICOS.
- b) EFECTUAR VISITAS DE EMERGENCIA, EN ADICIÓN A LAS VISITAS PERIÓDICAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PARA BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA Y REPARACIÓN DE AVERÍAS, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN EL USO DE LOS EQUIPOS.

**OCTAVA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.-** “LA EMPRESA” ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE PUDIERAN CAUSAR EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

**NOVENA.- FIANZA.-** “LA EMPRESA” EXHIBE, EN ESTE ACTO, PARA CUSTODIA DEL “EL TRIBUNAL”, FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LA CANTIDAD DE **\$\$7,396.00** (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), LA CUAL EQUIVALE AL 10 % DEL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA, ANTES DEL IVA, MISMA QUE SE HARÁ EFECTIVA EN SU TOTALIDAD, SIN DERECHO A LA PROPORCIONALIDAD, EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “LA EMPRESA”, DE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SÓLO PODRÁ SER CANCELADA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE “EL TRIBUNAL”.

**DÉCIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.-** “LA EMPRESA” OTORGA, A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A “EL TRIBUNAL”, UNA GARANTÍA MEDIANTE LA CUAL SE OBLIGA A DAR ATENCIÓN INMEDIATA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE DE “EL TRIBUNAL” REPORTE FALLAS DE CUALQUIERA DE LOS ELEVADORES.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.-** “LA EMPRESA” SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE

CONTRATO, POR LO QUE **"EL TRIBUNAL"** NO TENDRÁ RELACIÓN CONTRACTUAL CON NINGUNO DE SUS OPERARIOS. EN CASO DE EXISTIR ALGUNA RECLAMACIÓN EN ESTE SENTIDO EN CONTRA DE **"EL TRIBUNAL"**, **"LA EMPRESA"** ESTÁ OBLIGADA A ASUMIR LA RELACIÓN LABORAL, CON TODAS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, A EFECTO DE QUE **"EL TRIBUNAL"** SE LIBERE DE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD EN ESTE SENTIDO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-** **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A GARANTIZAR QUE TODO EL PERSONAL QUE LABORE A SU CARGO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SE CONDUZCA CON RESPETO Y HONRADEZ EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, OBLIGÁNDOSE A RESPONDER, DIRECTA E ILIMITADAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ÉSTOS OCACIONEN A **"EL TRIBUNAL"** O A SU PERSONAL, EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

**DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DE "EL TRIBUNAL".-** **"EL TRIBUNAL"** SE OBLIGA A:

- a) PAGAR EN EL TIEMPO Y FORMA CONVENIDOS A **"LA EMPRESA"** EL PRECIO PACTADO.
- b) ABSTENERSE DE SOLICITAR AL PERSONAL DE **"LA EMPRESA"** QUE REALICE TRABAJOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES AJENAS A LAS ESTIPULADAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **"LA EMPRESA"** ACEPTA Y OFRECE SU COLABORACIÓN Y DISPOSICIÓN EN EL MOMENTO Y LUGAR DE QUE SE TRATE, PARA AUXILIAR A **"EL TRIBUNAL"** EN EMERGENCIAS, CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

**DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** **"EL TRIBUNAL"** ESTIPULA UNA PENA CONVENCIONAL A CARGO DE **"LA EMPRESA"** DEL 0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL MONTO MENSUAL DE CONTRATO EN LA FACTURACIÓN DEL MES DE QUE SE TRATE, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA EMPRESA"**, MISMA QUE NO EXCEDERÁ DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. ESTE MONTO SE DESCONTARÁ DE LA FACTURA MENSUAL CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL. SE CITAN, ADICIONALMENTE LAS SIGUIENTES CAUSAS POR LAS QUE LA PENA CONVENCIONAL PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA PODRÁ APLICARSE EN SUS TÉRMINOS:

- a) SI **"LA EMPRESA"** NO INICIA EN LA FECHA CONVENIDA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, O SUSPENDE LA PRESTACIÓN, O SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS SIN CAUSA JUSTIFICADA.

- b) POR SERVICIO DEFICIENTE O POR NO APEGARSE A LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO.
- c) POR NEGARSE A PROPORCIONAR A "**EL TRIBUNAL**", O A QUIENES, EN SU REPRESENTACIÓN, ESTÉN FACULTADOS POR ÉL, LAS FACILIDADES Y LOS DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

SIN PERJUICIO DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, PODRÁN APLICARSE LAS PENAS CONVENCIONALES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA Y HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**DÉCIMA QUINTA.- DERECHO DE SUPERVISIÓN.-** "**EL TRIBUNAL**", TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA PERMANENTE, PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE Y, EN CASO DE QUE "**LA EMPRESA**" NO SE APEGUE ESTRICTAMENTE A LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** "**EL TRIBUNAL**" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN QUE POR ELLO INCURRA EN RESPONSABILIDAD, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "**LA EMPRESA**" DE CUALQUIERA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO POR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 101 Y 103 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA ELLO, PREVIAMENTE "**EL TRIBUNAL**" NOTIFICARÁ SU INTENCIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO A "**LA EMPRESA**", LA CUAL PODRÁ MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN PLAZO IMPRORRROGABLE DE SETENTA Y DOS HORAS NATURALES, CONTADAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN QUE AL EFECTO SE LE ENTREGUE. HECHO LO ANTERIOR, "**EL TRIBUNAL**" DETERMINARÁ LO CONDUCENTE.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, CUANDO SE ACTUALICEN CUALQUIERA O VARIOS DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 101, 102, 103, 104, 105 Y 106 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. SI ESTE FUERA EL CASO, "**EL TRIBUNAL**" COMUNICARÁ A "**LA EMPRESA**" LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A DICHA TERMINACIÓN, PARA LO CUAL BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.



EN EL SUPUESTO DE QUE SEA REVOCADA LA TERMINACIÓN, EL PRESTADOR DEL SERVICIO ORIGINALMENTE DESIGNADO, RETOMARÁ EL SERVICIO Y SE LE CUBRIRÁN LAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN, APLICÁNDOSELE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE CORRESPONDAN.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.-** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O DE CONTROVERSIAS SUSCITADAS CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO, O POR CUALQUIERA OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN TODAS SUS FOJAS, POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2008, CON EFECTOS RETROACTIVOS AL 1° DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.

**LA EMPRESA**

**C AKIO TAKADA HIRANO**  
REPRESENTANTE LEGAL

**EL TRIBUNAL**

**MTRO. RAFAEL MUÑOZ FRAGA**  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

**TESTIGO**

**LIC. ANTONIO ANDRADE PARISSI**  
DIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS

**TESTIGO**

**LIC. ANA LAURA MONDRAGON  
PADILLA**  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
DEL DOCUMENTO**

**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO